Comisión de Regulación de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4985 DE 2016

*"Por medio de la cual se rechaza un recurso de Apelación interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, contra el oficio de fecha 30 de septiembre de 2015, expedido por la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila, por medio del cual se abstuvo de conceder los permisos de instalación de una estación de comunicaciones".*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 9 de septiembre de 2015, **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** en adelante **ATC SITIOS**, a través de su apoderado radicó ante la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila, solicitud de permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Carrera 18 No. 1-68, identificado con matricula inmobiliaria No. 202-24853 del Municipio de Garzón - Huila.

El día 6 de octubre de 2015, la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila emitió el Oficio mediante el cual dio respuesta a la solicitud de permiso presentada por **ATC SITIOS**, en la que determinó no viable el otorgamiento del permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones argumentando "*que según el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT, aprobado mediante el acuerdo no 053 de 2000, y actualizado parcialmente mediante el acuerdo no 32 del 7 de diciembre de 2007, plano no. 27 uso de suelos, el predio ubicado en la carrera 18 # 1-68 sur del municipio de garzón, es una zona de vivienda por lo tanto NO ES VIABLE OTÓRGALE (sic), permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones*".

El día 7 de diciembre de 2015, mediante oficio radicado internamente bajo el número 201533884, la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila, remitió el Recurso de apelación presentado por **ATC SITIOS** el día 29 de octubre de 2015.

Una vez revisada la documentación remitida con el recurso de apelación mencionado, esta Comisión evidenció la necesidad de incorporar a su análisis los medios de información y elementos de juicio que permitieran decidir de fondo sobre el mismo, por esta razón, solicitó a la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila remitir la totalidad del expediente e información asociada al trámite de la solicitud de viabilidad o permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones realizada por **ATC SITIOS.** Así mismo, por resultar necesario para resolver el

recurso, esta Comisión solicitó certificación o constancia de la fecha exacta en la que **ATC SITIOS** fue notificada del oficio o resolución mediante la cual la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila se pronunció de fondo respecto de la solicitud de **ATC SITIOS**, así como una certificación de los usos del suelo principales, secundarios y/o condicionados vigentes para el predio ubicado en la Carrera 18 No. 1-68 del Municipio de Garzón.

Igualmente se solicitó la remisión de los documentos correspondientes a los estudios de suelos, estructura, y planos allegados por **ATC SITIOS** al momento de presentar la solicitud de viabilidad o permiso para la instalación de la estación de comunicaciones. La solicitud de remisión de los documentos antes mencionados fue formulada por esta Comisión mediante comunicación con radicado de salida número 201556167[1].

En respuesta a la anterior solicitud, la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila a través de comunicación radicada en esta entidad bajo número 201630091, solicitó un plazo de 60 días de prórroga para enviar la información requerida, con el fin de recopilar toda la documentación, a lo cual esta entidad respondió "*si bien la CRC es consciente de que a partir del 1 de enero de 2016 hay un nuevo gobierno municipal y que dicha situación puede implicar dificultades en ubicación de la información, las reglas sobre atención de peticiones y requerimientos entre autoridades administrativas, se encuentran definidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, particularmente en el artículo 30 de dicho Código, por lo que de manera atenta le reitero la solicitud de remisión de la información requerida por la CRC en los términos señalados en dicha norma*".

Posteriormente el 12 de febrero de 2016, la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón – Huila a través de comunicación bajo el radicado 201630382, remitió parte de la documentación solicitada, quedando pendiente la siguiente información: Copia auténtica del oficio mediante el cual la secretaria se pronunció de fondo sobre la solicitud de permiso presentada por **ATC SITIOS**; Certificación que señale fecha y forma en la que fue notificada **ATC SITIOS** del oficio que resolvió la solicitud; Copia del POT vigente del Municipio de Garzón y la certificación de los usos del suelo, principales y complementarios que correspondan al predio ubicado en la carrera 18 No. 1-68 del Municipio de Garzón-Huila. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión debió proceder a requerir nuevamente al municipio en comento mediante oficio de radicación 201651963, para que remitiera la información faltante, en la medida en que la misma era indispensable para el estudio de fondo del escrito del recurso.

En respuesta a lo anterior, el día 13 de mayo de 2016, bajo el radicado No. 201631651 la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón – Huila, remitió en 4 folios y un CD copia del oficio mediante el cual la Secretaria se pronunció de fondo de la solicitud de permiso presentada por **ATC SITIOS**, copia del desprendible de correo certificado, copia del acto administrativo del POT del municipio de Garzón y el certificado del uso del suelo.

Finalmente, debe mencionarse que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA.

Teniendo en cuenta los documentos remitidos con el expediente por parte de la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila, esta Comisión debe revisar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por **ATC SITIOS** frente a la oportunidad y requisitos contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el artículo 76 establece que el (...) "*recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda*

será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Por su parte, según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los recursos deberán reunir, los siguientes requisitos: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, ii) sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad, iii) solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer vale y, iv) indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Realizada la anterior precisión, debe mencionarse que conforme al Artículo 76 del CPACA, la oportunidad legal para presentar tanto el recurso de reposición como el de apelación, es dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y que tales recursos se deben presentar ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja.

Así las cosas, es necesario tener claro la fecha en la cual fue notificado **ATC SITIOS** del oficio mediante el cual la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón – Huila, considero no viable la solicitud, para luego determinar su procedencia.

Al respecto, en el expediente administrativo del trámite objeto de análisis, se observa que la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila no certificó la manera en que **ATC SITIOS** fue notificada de la decisión definitiva contenida en el Oficio del 30 de septiembre de 2015 conforme a lo establecido por el Artículo 67 del CPACA; no obstante, se evidencia que **ATC SITIOS** se pronunció de manera expresa respecto del contenido y alcance del Oficio mencionado en comunicación contentiva del escrito de recurso de apelación presentado ante la CRC; indicando que fue notificado de la decisión el día 9 de octubre 2015, guardando ello relación con la figura de la notificación por conducta concluyente, contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como una forma subsidiaria de la notificación, que de configurarse suple la carencia de una notificación personal efectiva.

Debido a lo anterior, **ATC SITIOS** fue notificada el día 9 de octubre de 2015 de la decisión contenida en el oficio de fecha 30 de septiembre de 2015, toda vez que en el escrito que contiene el memorial del recurso de apelación aquél indica lo siguiente: "*El día 9 de octubre de 2015, ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, fue notificada de la decisión de fecha 30 de septiembre de 2015, expedida por la Dirección de Planeación y Obras Públicas, por medio de la cual se abstuvo de otorgar permiso alguno; argumentando la administración que mediante el acuerdo 032 del 7 de diciembre 2007, plano 27 uso de suelos, el predio en mención es zona de vivienda y por lo tanto no es viable otorgar el permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones*"[2].

De acuerdo con lo anterior, y una vez evidenciada la información que reposa en el expediente, esta Comisión observa que en el marco del término dispuesto por el artículo 76 del CPACA para la presentación del recurso de apelación, **ATC SITIOS** debió presentar el mismo el día 26 de octubre de 2015, en atención a que aquél fue notificado el día 9 de octubre de 2015 del oficio que no consideró viable su solicitud.

Bajo este contexto, es claro para esta Comisión que el recurso de apelación interpuesto por **ATC SITIOS** el 29 de octubre de 2015 ante la Dirección de Planeación del Municipio de Garzón - Huila fue presentado trece (13) días hábiles después de surtida la notificación del oficio de fecha 30 de septiembre de 2015, mediante el cual la Dirección de Planeación considera no viable la solicitud de permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones.

De esta forma, de manera evidente se identifica que el escrito presentado por **ATC SITIOS** no cumple con uno de los supuestos contenidos en la normativa vigente, toda vez que el plazo para presentar el recurso se encontraba vencido desde el día 26 de octubre de 2015.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **ATC SITIOS** no cumple con los requisitos de Ley, por lo que el mismo deberá ser rechazado por extemporáneo sin que resulte procedente hacer un análisis de fondo sobre las consideraciones expuestas por el apelante.

[2] Expediente Administrativo 3000-10-156 folio 3

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S.** contra el Oficio de fecha 30 de septiembre de 2015, expedido por la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón - Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución al apoderado de **ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S.**, y a su representante legal, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Garzón – Huila, para lo de su competencia y devolver la totalidad del expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 JUL 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-75-156
C.C. 15/07/2016 Acta 1049

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Conflictos
Elaborado por: Luz Mireya Garzón Sánchez – Líder proyecto

C.R.C. COORDINACIÓN EJECUTIVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Bogota, D.C., en la fecha 28 julio /2016 8:56a.m se presentó personalmente el (la) doctor (a) Angela Vanessa Perez Gomez identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.727.322 y Tarjeta Profesional ——— Apoderada.
se notificó [illegible] 4985/16.
EL N[illegible]
[illegible] 1033727322 BTA
LA COO[illegible]

70112 CUIT.